



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Martes 6 de abril	Número 66

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 1. 96/2004-A. Pág. 2.
- De Aranda de Duero núm. 1. 77/2004. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 887/2003. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 1. 500/2003. Pág. 3.
- De Burgos núm. 1. 1479/2002. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 330/2003. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 3. 912/2003. Págs. 4 y 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Depósito de los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Empresarios de Atapuerca «ASEMatapuerca». Pág. 5.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Tablas salariales para 2004 del convenio colectivo del sector provincial de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería de Burgos. Pág. 5.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Tablas salariales actualizadas para el año 2003 y tablas salariales para el 2004 del convenio colectivo del sector provincial para la Industria de Hostelería de Burgos. Págs. 5 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

- Oña. Pág. 12.
- Merindad de Valdivielso. Pág. 12.
- Revilla del Campo. Pág. 12.
- Cabezón de la Sierra. Pág. 12.

Villanueva de Argaño. Pág. 12.

Quintanaortuño. Pág. 13.

Sargentos de la Lora. Pág. 13.

Revillarruz. Pág. 13.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

Villanueva de Gumiel. *Subasta de aprovechamiento de maderas.* Pág. 13.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Sección de Tributos. Págs. 13 y 14.

Vilviestre del Pinar. Pág. 14.

Tubilla del Agua. *Constitución de un coto de caza en Bañuelos del Rudrón.* Págs. 14 y 15.

Pradoluengo. *Subasta para la contratación de la 1.ª separata del proyecto de captación, depósito y renovación de redes.* Pág. 15.

Redecilla del Camino. Pág. 15.

Medina de Pomar. Pág. 15.

Hontoria de Valdearados. Págs. 15 y 16.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 16.

Fuentecén. Pág. 16.

Carrias. Pág. 16.

Palacios de Riopisuerga. Pág. 16.

Bañuelos de Bureba. Pág. 16.

ADICION AL NUMERO 66

— DIPUTACION PROVINCIAL.

Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos. *Estatutos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos.* Págs. 1 a 12 centrales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09059 1 0100116/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 96/2004-A.

De don Santiago César Martín Izquierdo y doña María Elena Olóndriz Larrosa.

Procuradora doña Natalia Marta Pérez Pereda.

Don Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 96/2004, a instancia de don Santiago César Martín Izquierdo y doña María Elena Olóndriz Larrosa, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

«Vivienda sita en la planta primera de la casa número cuatro de la calle de Abajo, con acceso por el portal número 6-8, de la misma calle, en el Barrio de Cortes, Burgos. Consta de planta primera y entrecubierta. La planta primera ocupa una superficie construida de cuarenta y cinco metros, doce decímetros cuadrados que corresponde a una útil de treinta y siete metros, cuarenta decímetros cuadrados distribuidos en pasillo distribuidor, baño, dormitorio y salón-cocina, en el que se encuentra la escalera de comunicación con la entrecubierta. Y la entrecubierta ocupa una superficie construida de unos diecinueve metros, noventa decímetros cuadrados que corresponde a una útil de unos trece metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados en la que se ubica una sola dependencia destinada a trasteros y las escaleras de comunicación con la planta primera. Linda mirando desde la calle de Abajo, frente, dicha calle; derecha, finca de Miguel Pérez García; izquierda, casa número 6 y 8 de esta calle por donde tiene su entrada; y fondo, plaza».

A su vez dicha finca trae origen o causa de la siguiente finca:

«Un pajar, en la calle de Abajo, número cuatro, que linda: por su frente u oeste, por donde tiene la entrada, con expresada calle de Abajo; por el este o espalda, con un solar de doña Teresa Ponce; por la izquierda entrando o sur, casa y pajar de don Ruperto Gil; y por la derecha o norte, con casa de don Félix Ibeas. Tiene una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a la titular registral, doña Teresa Ponce de León y Díaz de Velasco o a sus causahabientes, así como a las personas de quienes procedan los bienes para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 6 de febrero de 2004. — El Secretario, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200401938/2003. — 94,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09018 1 0100270/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 77/2004.

Sobre otras materias.

De don Jesús García Moral.

Procuradora doña María Victoria Recalde de la Higuera.

Doña Belén Pérez Salido, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 77/2004, a instancia de don Jesús García Moral, representado por la Procuradora doña Victoria Recalde de la Higuera, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Lagar sito en la población de Fuentelcéspedes (Burgos), en el lugar conocido por el Humilladero o la Nevera, de 50 carros de cabida. Linda: Al este, con camino; sur, Jesús García Moral; y al oeste, otro lagar bajo misma cubierta».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se convoca a los herederos de doña Josefa Pascual Díaz cuyos domicilios son desconocidos, para que en el plazo de diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 19 de febrero de 2004. — El Secretario (ilegible).

200401873/1942. — 34,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100918/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 887/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Alberto Mazagatos González.

Demandados: Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 887/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Mazagatos González contra la empresa Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Alberto Mazagatos González y de otra como demandados Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey ha pronunciado el siguiente fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Alberto Mazagatos González debo condenar y condeno a la empresa Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. a pagar al actor la cantidad de 1.983,01 euros (mil novecientos ochenta y tres euros con un céntimo) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de marzo de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200401999/1999. — 76,00

N.I.G.: 09059 4 0100518/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 500/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Carlos Alonso Mediavilla.

Demandada: Europrocasa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 500/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Alonso Mediavilla contra la empresa Europrocasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Carlos Alonso Mediavilla y de otra como demandada Europrocasa, S.L., y en nombre del Rey ha pronunciado el siguiente fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Carlos Alonso Mediavilla debo condenar y condeno a la empresa Europrocasa, S.L., a pagar al actor la cantidad de 306,63 euros (trescientos seis euros con sesenta y tres céntimos), y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Europrocasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 8 de marzo de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200402000/2000. — 70,00

N.I.G.: 09059 4 0101514/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 1479/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Carlos Tapia Valdazo.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ferro Commodities Desguaces, S.A. y Ferro Commodities España, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1479/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Tapia Valdazo contra las empresas Ferro Commodities Desguaces, S.A., Ferro Commodities España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto, que contiene los siguientes particulares:

Auto. — En Burgos, a 9 de marzo de 2004.

Antecedentes de hecho. —

Primero: Que con fecha 25 de febrero de 2004, se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 1479/2002, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: En fecha 4 de marzo de 2004, se presentó escrito por don Rafael Santamaría Vicario, en nombre y representación de Fondo de Garantía Salarial, solicitando aclaración de la sentencia en los términos contenidos en el mismo.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan. Sin embargo no es este el caso que nos ocupa ya que la presente sentencia no contiene ningún concepto oscuro, ni que deba ser subsanado por ello.

Segundo: En base a dicha disposición procede aclarar la resolución dictada en el sentido de que en el fallo de la sentencia donde dice: «... al pago de la cantidad de 9.145,88 euros (nueve mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos) ...»; debe decir: «... al pago de la cantidad de 4.145,88 euros (cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos) ...».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Acuerda: Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que en el fallo de la misma donde dice: «... al pago de la cantidad de 9.145,88 euros (nueve mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos) ...»; debe decir: «... al pago de la cantidad de 4.145,88 euros (cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos) ...».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia, cuyo plazo empezará a contar a partir de la notificación del presente auto. Incorpórese este auto a la sentencia original llevándose un testimonio del mismo a los autos.

Así, por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos el Magistrado Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferro Commodities Desguaces, S.A. y Ferro Commodities España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 9 de marzo de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200402002/2002. — 136,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300334/2003.

01030.

N.º autos: Dem. 330/2003.

N.º ejecución: 42/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Cárnicas Balfa, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 42/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Angel María Delgado Grigelmo contra la empresa Cárnicas Balfa, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 3 de marzo de 2004.

Hechos. —

Primero: En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Cárnicas Balfa, S.L., por un importe que actualmente asciende a 3.890,97 euros de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal pendiente».

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredite el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS».

Acreedor	Principal pendiente	Abono FGS
Angel María Delgado Grigelmo	3.890,97	2.172,35

Razonamientos jurídicos. —

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dados los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.172,35 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense de nuevo las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a Su Señoría el Magistrado Juez don Jesús Carlos Galán Parada, para su conformidad. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Balfa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 3 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200401861/1878. — 120,00

N.I.G.: 09059 4 0300937/2003.

01030.

N.º autos: Dem. 912/2003.

N.º ejecución: 20/2004.

Materia: Ordinario.

Demandada: Construcciones y Contratas Rubencasa, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 20/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rubén Redondo Arranz contra la empresa Construcciones y Contratas Rubencasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto. — En Burgos, a 8 de marzo de 2004.

Hechos. —

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Rubén Redondo Arranz como demandante y Construcciones y Contratas Rubencasa, S.L., como demandada, actualmente en paradero desconocido, consta sentencia de fecha 12 de enero de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.682,75 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito presentado en fecha 5 del presente mes.

Tercero: Por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 23 de febrero de 2004 respecto del mismo deudor en procedimiento de ejecución n.º 363/03, cuya copia se ha unido a las presentes actuaciones.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la L.P.L.).

Tercero: Dispone el art. 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva. —

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A. — Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecutada Construcciones y Contratas Rubencasa, S.L., actualmente en paradero desconocido, por un principal de 1.682,75 euros, más la cantidad de 168,28 euros en concepto de intereses y otros 168,28 euros en concepto de costas provisionales.

B. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas Rubencasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 8 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200401943/1944. — 160,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y el R.D. 873/77, de 22 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 8 de marzo, a las 12 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Empresarios de Atapuerca «ASEMatapuerca», cuyos ámbitos son: Territorial, Atapuerca y Olmos de Atapuerca; y profesional: autónomos y pequeños empresarios que desarrollen su actividad en los citados términos y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Doña Jacqueline Vezy Llanas, don Jesús García San Segundo, don Luis Juez Ezquerria y don Antonio Lindström Graña.

Burgos, a 8 de marzo de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200402221/2248. — 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 2 de marzo de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales del año 2004, del Convenio Colectivo del Sector Provincial de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería de Burgos. Código convenio 0900255.

Visto el acuerdo de fecha 27-1-2004 recibido en esta oficina el día 11-2-2004 suscrito por el Grupo de Empresarios dedicados al Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., por el que se establece la publicación de las tablas salariales del año 2004, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 3-6-2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 121, de fecha 1-7-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colec-

tivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 2 de marzo de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200401890/1890. — 73,50

* * *

ANEXO I

ENVASADO Y PREPARACION DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERIA

TABLA SALARIAL AÑO 2004

Categorías	Diario	Anual
<i>Personal Administrativo</i>		
Oficial Administrativo de 1.ª	23,14	10.551,84
Oficial Administrativo de 2.ª	22,44	10.232,64
Auxiliar Administrativo	21,64	9.867,84
Trabajador de 16 a 18 años	16,00	7.296,00
<i>Personal Mercantil</i>		
Viajante	23,14	10.551,84
<i>Personal obrero</i>		
Oficial de Primera	23,14	10.551,84
Oficial de Segunda	21,64	9.867,84
Ayudante	20,86	9.512,16
Trabajador de 16 a 18 años	16,00	7.296,00
<i>Personal Subalterno</i>		
Encargado de Almacén	21,64	9.867,84

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de marzo de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales actualizadas por la cláusula de revisión para el año 2003 y tablas salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo del sector provincial para la Industria de Hostelería de Burgos. Código convenio 0900345.

Visto el acuerdo de fecha 11-2-2004, recibido en esta Oficina el día 13-2-2004 suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.T.I., por el que se establece la publicación de las tablas salariales actualizadas por la cláusula de revisión para el año 2003 y tablas salariales para el año 2004, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 12-8-2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 175, de fecha 12-9-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería

de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 1 de marzo de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200401891/1891. — 984,00

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS POR LA CLAUSULA DE REVISION PARA EL AÑO 2003
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE BURGOS

AREA FUNCIONAL PRIMERA

(Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Recepción	Jefe de Recepción	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
2.º Jefe de Recepción	2.º Jefe de Recepción	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Jefes de Administración	Contable General	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
Jefe Comercial		1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
Primer Conserje	1.º Conserje de día	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	2.º Conserje de día	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
GRUPO PROFESIONAL II							
Recepcionista	Recepcionista	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Conserje	Conserje de noche	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Administrativo	Interventor	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	Facturista de Primera	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Relaciones Públicas		848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Comercial		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de recepción y/o Conserjería		812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Ayudante Administrativo	Auxiliar Administrativo	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Oficial de Contabilidad	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	Auxiliar de Oficina	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Telefonista	Telefonista de 1.º	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Telefonista de 2.º	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero de servicios	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Vigilante de noche	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Ordenanza de salón	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Ascensorista	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Botones de 16 a 18 años	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58
	Mozo de equipajes	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Guardarropía	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Pajes de 16 a 18 años	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58

AREA FUNCIONAL SEGUNDA
(Cocina y Economato)

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
2.º Jefe de Cocina	2.º Jefe de Cocina	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Jefe de Catering		1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe de Partida	Jefe de Partida	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Cocinero	Cocinero	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Repostero	Repostero	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Encargado de Economato	Encargado de Economato y Bodega	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Bodeguero	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Economato	Ayte. de Econom. y Bodega	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Mozo de Almacén	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Ayudante de Repostero	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Cocina	Marmitón	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Fregadora	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Pinche (mayor de 18 años)	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Pinche de 16 a 18 años	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58	489,18	6.848,58
	Personal de Platería	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
AREA FUNCIONAL TERCERA (Restaurante, Bar y similares, Pista para Catering)							
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
	Primer Jefe de Comedor	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
	Encargado de Mostrador	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
	1.º Encargado de Barman	1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
Jefes de Operac. de Catering		1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
2.º Jefe de Rte. o Sala	2.º Jefe de Comedor	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	2.º Encarg. de Mostrador	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	2.º Jefe de Sala	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	Mayordomo de Pisos	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
	2.º Encargado de Barman	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe del Sector		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Jefe de Sala de Catering		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Camarero	Camarero	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Dependiente de 1.ª	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Cafetero	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Cajero de Comedor	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Cajero de Mostrador	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Planchista	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Barman	Barman	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Sumillier	Sumillier	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Supervisor de Catering		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Supervisor de Colectividades		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Camarero	Ayudante de Camarero	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Ayudante de Barman	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Dependiente de 2.ª	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Ayudante de Dependiente	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Preparador o							
Montador de Catering		848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Conductor Equipo Catering		848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Ayte. Equipo de Catering		812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Colectividades		812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Aux. de Preparación							
Montaje de Catering		812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
AREA FUNCIONAL CUARTA (Pisos y Limpieza)							
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado General	Encargado General o Gobernanta	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Encargado de Sección	Encargada de Lencería y Lavado	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL III							
Camarero de Pisos	Camarero de Pisos	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Planchadora, Costurera y Lavandera	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
GRUPO PROFESIONAL IV							
Aux. de Pisos y Limpieza	Limpiadora	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
	Mozos de Limpieza	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
AREA FUNCIONAL QUINTA (Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares)							
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Servicio de Catering		1.115,06	15.610,79	1.023,27	14.325,71	979,82	13.717,43
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado de Mantenimiento y Servicios	Encargado de trabajos	964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Encargado de Mantenimiento y Servicio Catering		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
Encargado de Sección		964,60	13.504,38	900,44	12.606,15	862,34	12.072,74
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Mecánico o Calefactor	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Fontanero	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
	Discjockey	848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Especialista de Mantenimiento y Servicio de Catering		848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
Animador Turístico de Tiempo Libre		848,94	11.885,18	820,52	11.487,34	785,82	11.001,43
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayte. Manten. o Calefactor	812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35
Monitor Cuidador de Colectividades		812,23	11.371,18	781,82	10.945,53	748,67	10.481,35

Otros conceptos retributivos actualizados por la cláusula de revisión para el año 2003 del Convenio Colectivo de Hostelería de Burgos

Artículo 24. – *Servicios extras.*

Se establece para el año 2003 la cantidad mínima de 28,14 euros.

Artículo 26. – *Contratos de formación.*

	Mensual (euros)	Anual (euros)
a) Formación 16 años	457,74	6.408,36
b) Formación 17 años		
Primer año	457,74	6.408,36
Segundo año	465,55	6.517,70
c) Formación 18 o más años		
Primer año	473,36	6.627,04
Segundo año	481,16	6.736,24

El salario durante el tercer año de los contratados en formación será el 85% del señalado para la categoría objeto de la formación.

Artículo 41. – *Paga del sector.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán anualmente y para el año 2003 la cantidad de 743,94 euros para todas las categorías profesionales y 508,72 euros para los Botones, Pajes y Pinches de 16 a 18 años y contratados en formación.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 53,14 euros y 36,34 euros por paga respectivamente de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

Artículo 42. – *Plus de transporte.*

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 37,51 euros que se abonará exclusivamente en las doce pagas ordinarias.

**TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2004 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE HOSTELERIA DE BURGOS**

AREA FUNCIONAL PRIMERA

(Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)

<i>Categorías del acuerdo laboral</i>	<i>Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos</i>	<i>Grupo del establecimiento</i>					
		<i>1.º Grupo</i>		<i>2.º Grupo</i>		<i>3.º Grupo</i>	
		<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Recepción	Jefe de Recepción	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
2.º Jefe de Recepción	2.º Jefe de Recepción	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Jefes de Administración	Contable General	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
Jefe Comercial		1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
Primer Conserje	1.º Conserje de día	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	2.º Conserje de día	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
GRUPO PROFESIONAL II							
Recepcionista	Recepcionista	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Conserje	Conserje de noche	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Administrativo	Interventor	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	Facturista de Primera	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Relaciones Públicas		865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Comercial		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de recepción y/o Conserjería		828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Ayudante Administrativo	Auxiliar Administrativo	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Oficial de Contabilidad	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	Auxiliar de Oficina	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Telefonista	Telefonista de 1.ª	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Telefonista de 2.ª	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero de servicios	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Vigilante de noche	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Ordenanza de salón	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Ascensorista	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Botones de 16 a 18 años	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55
	Mozo de equipajes	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Guardarropía	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Pajes de 16 a 18 años	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55

AREA FUNCIONAL SEGUNDA

(Cocina y Economato)

		<i>Grupo del establecimiento</i>					
		<i>1.º Grupo</i>		<i>2.º Grupo</i>		<i>3.º Grupo</i>	
		<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
2.º Jefe de Cocina	2.º Jefe de Cocina	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Jefe de Catering		1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe de Partida	Jefe de Partida	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Cocinero	Cocinero	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Repostero	Repostero	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Encargado de Economato	Encargado de Economato y Bodega	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Bodeguero	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Economato	Ayte. de Econom. y Bodega	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Mozo de Almacén	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Ayudante de Repostero	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Cocina	Marmitón	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Fregadora	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Pinche (mayor de 18 años)	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Pinche de 16 a 18 años	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55	498,97	6.985,55
	Personal de Platería	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
AREA FUNCIONAL TERCERA (Restaurante, Bar y similares, Pista para Catering)							
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
	Primer Jefe de Comedor	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
	Encargado de Mostrador	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
	1.º Encargado de Barman	1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
Jefes de Operac. de Catering		1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
2.º Jefe de Rte. o Sala	2.º Jefe de Comedor	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	2.º Encarg. de Mostrador	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	2.º Jefe de Sala	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	Mayordomo de Pisos	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
	2.º Encargado de Barman	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe del Sector		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Jefe de Sala de Catering		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Camarero	Camarero	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Dependiente de 1.ª	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Cafetero	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Cajero de Comedor	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Cajero de Mostrador	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Planchista	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Barman	Barman	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Sumillier	Sumillier	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Supervisor de Catering		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Supervisor de Colectividades		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Camarero	Ayudante de Camarero	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Ayudante de Barman	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Dependiente de 2.ª	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Ayudante de Dependiente	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Preparador o Montador de Catering		865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Conductor Equipo Catering		865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Ayte. Equipo de Catering		828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Colectividades		828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Aux. de Preparación Montaje de Catering		828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
AREA FUNCIONAL CUARTA (Pisos y Limpieza)							
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado General	Encargado General o Gobernanta	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Encargado de Sección	Encargada de Lencería y Lavado	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
GRUPO PROFESIONAL III							
Camarero de Pisos	Camarero de Pisos	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Planchadora, Costurera y Lavandera	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos	Grupo del establecimiento					
		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
GRUPO PROFESIONAL IV							
Aux. de Pisos y Limpieza	Limpiadora	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
	Mozos de Limpieza	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97

AREA FUNCIONAL QUINTA
(Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares)

GRUPO PROFESIONAL I		1.º Grupo		2.º Grupo		3.º Grupo	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Jefe de Servicio de Catering		1.137,36	15.923,01	1.043,73	14.612,23	999,41	13.991,78
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado de Mantenimiento y Servicios	Encargado de trabajos	983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Encargado de Mantenimiento y Servicio Catering		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
Encargado de Sección		983,89	13.774,47	918,45	12.858,27	879,59	12.314,19
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Mantenim. y Servicios	Mecánico o Calefactor	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Fontanero	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
	Discjockey	865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Especialista de Mantenimiento y Servicio de Catering		865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
Animador Turístico de Tiempo Libre		865,92	12.122,89	836,93	11.717,08	801,53	11.221,46
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayte. Mantenim. o Calefactor	828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97
Monitor Cuidador de Colectividades		828,47	11.598,61	797,46	11.164,44	763,64	10.690,97

Otros conceptos retributivos para el año 2004 del Convenio Colectivo de Hostelería de Burgos

Artículo 24. – *Servicios extras.*

Se establece para el año 2004 la cantidad mínima de 28,70 euros.

Artículo 26. – *Contratos de formación.*

	<u>Mensual (euros)</u>	<u>Anual (euros)</u>
a) Formación 16 años	466,89	6.536,46
b) Formación 17 años		
Primer año	466,89	6.536,46
Segundo año	474,86	6.648,04
c) Formación 18 o más años		
Primer año	482,83	6.759,62
Segundo año	490,78	6.870,92

El salario durante el tercer año de los contratados en formación será el 85% del señalado para la categoría objeto de la formación.

Artículo 41. – *Paga del sector.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán anualmente y para el año 2004 la cantidad de 758,82 euros para todas las categorías profesionales y 518,89 euros para los Botones, Pajes y Pinches de 16 a 18 años y contratados en formación.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 54,20 euros y 37,07 euros por paga respectivamente de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

Artículo 42. – *Plus de transporte.*

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 38,26 euros que se abonará exclusivamente en las doce pagas ordinarias.

Ayuntamiento de Oña

En relación con el expediente municipal 4/04, relativo a la tramitación de licencia ambiental incoado a instancia de don Angel Gómez García para instalación apícola en Zangandez, parcela 5.099, y según lo exigido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días en las oficinas municipales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 1 de marzo de 2004. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200401958/1975. — 34,00

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a las obras de «Acondicionamiento de la Plaza del Padre Cereceda», efectuadas por la Empresa Construcciones Jacinto Lázaro, S.A., y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva, aval por importe de 4.639 euros, a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 57/04, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el art. 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las oficinas municipales, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 1 de marzo de 2004. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200401959/1976. — 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

En relación con el expediente municipal 329/03 relativo a la solicitud de licencia instada por don José María González Ruiz, para instalación apícola en Panizares de Valdivielso, de acuerdo a la memoria redactada y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

Herederos de Isidoro Fernández Alonso.

Herederos de Isabel Fernández Arce.

Herederos de Amalia y hermana Alonso Sainz.

Dichos interesados, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

Merindad de Valdivielso, a 4 de marzo de 2004. — El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200401960/1977. — 40,00

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Este Ayuntamiento, en Pleno celebrado al efecto, acordó iniciar expediente de enajenación de un bien patrimonial, solar de 437 metros cuadrados, al lugar conocido como «La Parada», cuya descripción obra en el expediente que se tramita al efecto.

Se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Revilla del Campo, a 5 de marzo de 2004. — El Alcalde, Jesús Barrio Cámara.

200401983/1988. — 34,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 14 de febrero de 2004, aprobó el proyecto técnico de la obra de «Sustitución parcial red de abastecimiento de agua», redactado por Eypo Ingeniería, S.L., por importe de 19.000 euros.

Lo que se expone al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

En Cabezón de la Sierra, a 5 de marzo de 2004. — El Alcalde, José Paulino Alonso Melchor.

200401985/1989. — 34,00

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, en sesión de Consejo Abierto del día 14 de febrero de 2004, aprobó por unanimidad los padrones de agua, basura e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes al año 2004.

Lo que se expone al público durante un mes a efectos de reclamaciones.

En Cabezón de la Sierra, a 1 de marzo de 2004. — El Alcalde, José Paulino Alonso Melchor.

200401986/1990. — 34,00

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los arts. 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2003, dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 25 de noviembre de 2003, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Cap.	Denominación	Euros
7.	Transferencias de capital	2.704,55
	Total	2.704,55

La financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Cap.	Denominación	Euros
8.	Activos financieros	2.704,55
	Total	2.704,55

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Villanueva de Argaño, a 10 de marzo de 2004. — El Alcalde, Carlos Andrés Rojo Escudero.

200401941/1972. — 34,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por la empresa Rubiera Burgos, S.A., se ha solicitado licencia ambiental para ampliación de nave industrial (3.ª fase) para elementos prefabricados de hormigón, situada en carretera Santander, del término municipal de Quintanaortuño.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información por término de veinte días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Quintanaortuño, a 4 de marzo de 2004. — El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200401946/1973. — 34,00

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, adoptó entre otros, acuerdo por el que se determina el inicio del expediente necesario para la enajenación separada de las siguientes fincas urbanas sitas en Sargentos de la Lora, propiedad de este Ayuntamiento: Calle La Peña, n.º 26, calle La Peña, n.º 25 y calle La Iglesia, n.º 10.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, en virtud de lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sargentos de la Lora, a 5 de marzo de 2004. — El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200401950/1974. — 34,00

Ayuntamiento de Revillarruz

Por don Juan Fernández de Trocóniz Crespo, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del S.A.U.R. 7, de Revillarruz, se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de estación depuradora de aguas residuales de la Urbanización del S.A.U.R. 7, de Revillarruz.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Revillarruz, a 16 de marzo de 2004. — El Alcalde (ilegible).

200402160/2616. — 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal de 1.130 pinos, se convoca subasta pública para su enajenación.

Objeto: Aprovechamientos de maderas. Dos extraordinarios por fuego, 340 pinos pinaster, volumen, 92 m.³, monte 589; ordi-

nario por regeneración, 790 pinos, volumen 468 m.³, monte 587, a riesgo y ventura del contratista.

Precio de tasación: Extraordinarios, 615,27 y 300,36 euros; ordinario, 10.744,12 euros. Licitación al alza y por los tres lotes, no admitiéndose plica que oferte por uno solo de los lotes y no cubra el precio de tasación.

Garantías: Provisional, 466,39 euros; definitiva, 6% de la adjudicación.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la señalada para la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Celebración de subasta y apertura de plicas: Salvo aplazamiento, 14 horas del primer martes hábil a transcurridos 26 días naturales. Primer día de cómputo, el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Segunda convocatoria: De quedar desierta la primera se celebrará una segunda subasta el primer martes hábil a transcurridos 13 días naturales a contar de la primera, en iguales condiciones.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, n.º, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º, de fecha, y enterado del pliego de condiciones que la rige, en los montes Manojar y Pinar de Villanueva de Gumiel, ofrece la cantidad de:

Monte 587: Ordinario. Lote V01: euros (letra y número).

Monte 589: Extraordinario. Lote V01: euros (letra y número).

Monte 589: Extraordinario. Lote V02: euros (letra y número).

Total suma: euros (letra y número).

Villanueva de Gumiel, a de de 2004. - Firma:

Documentación a acompañar:

1. Justificante de constitución de garantía provisional.
2. Declaración del licitador de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración.
3. Documentos que acrediten la personalidad del licitador (DNI, escritura de constitución de Sociedad y poder para contratar en su nombre).

Forma de pago: Antes de la obtención de licencias.

Gastos: Por cuenta del adjudicatario, incluso señalamiento.

Villanueva de Gumiel, a 9 de marzo de 2004. — El Alcalde, Julio Ontañón Barriuso.

200402242/2264. — 100,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

SERVICIO DE TRIBUTOS

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, General Tributaria, de 28 de diciembre, se efectúa la presente citación.

Sujeto pasivo	N.I.F.	Objeto tributario	N.º recibo	Importe
Santolaya Valderrama, Cristina	13301243K	C/ Rep. Argentina, 12-06 D	202022555	111,42
Llorente Llorente, Jesús	20185667Q	C/ Las Conchas, 13 A-01 IZ	202107080	166,33
García Martín, Paulino	14678018Q	C/ Alava, 8-Bajo 03	202117992	1.481,79
García Martín, Paulino	14678018Q	C/ Alava, 8-Bajo 04	202137903	4.353,90
Maestu Ruiz, Aida	13045439T	C/ Conc. Arenal, 18-1 11	203001910	4,61
Mtnez.-Salinas M. Salinas, José M.	13287704Y	C/ Condado de Treviño, 64-02 IZ	203042856	1.057,05
San Segundo del Prado, Jacinto	13303067M	C/ Carlos III, 13-04 DR	203095009	65,51
Gazpio Zabala, José	13279801S	C/ El Pozo, 5-Todos	203096795	7.222,31
Fernández Fernández, Ricardo	13306776B	C/ Arenal, 39-04 IZ	203140473	141,10
Cruz Tudanca, José María	13291180D	C/ La Estación, 60-03 B	203140669	534,11
Angulo Gómez, Telesforo Fco.	13127373P	C/ Ronda Ferrocarril-Suelo	204002419	38,80
Angulo Gómez, Telesforo Fco.	13127373P	C/ Ronda Ferrocarril-Suelo	204002424	1.367,36

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones en la Plaza de España, n.º 8, de Miranda de Ebro (Burgos), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

— Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

— Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

Formas de pago:

A. — Mediante giro postal.

B. — Cheque conformado en la Tesorería Municipal.

C. — Por transferencia bancaria en la cuenta n.º 66/11-59 del Banco de Castilla, indicando número de liquidación, concepto e importe.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponerse contra la misma los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día en que le sea notificada la presente liquidación en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

Miranda de Ebro, a 23 de marzo de 2004. — El Alcalde, P.S. el Primer Teniente de Alcalde (ilegible).

200402568/2594. — 129,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por don Evaristo Abad Rocandio, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, licencia ambiental para nave ganadera de 500 metros cuadrados de superficie construida y 481 de superficie útil, en la que se introducirán 400 ovejas, emplazada cerca de la Senda de las Parras, en Vilviestre del Pinar (Burgos).

Conforme a lo previsto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas en días laborables), en el plazo indicado.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de marzo de 2004. — La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200402330/2600. — 68,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por el plazo de quince días, a contar

desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de constitución de un coto de caza en Bañuelos del Rudrón, perteneciente a la Jurisdicción de Tubilla del Agua, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Bañuelos del Rudrón, perteneciente a la Jurisdicción de Tubilla del Agua, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza que se constituye en Bañuelos del Rudrón, por un periodo de veinte años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2023-2024.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

Propietario	Superficie (Has.)
Bañuelos Bañuelos, Angel	0,0765
Bañuelos Bañuelos, Basilia	1,4379
Bañuelos Bañuelos, Casilda	1,7176
Bañuelos Bañuelos, Catalina	0,0870
Bañuelos Bañuelos, Concepción	1,7536
Bañuelos Bañuelos, Eusta.	0,5587
Bañuelos Bañuelos, Josefa	0,5573
Bañuelos Bañuelos, M.ª Sol	1,4213
Bañuelos Bañuelos, Narcis.	1,0156
Bañuelos Bañuelos, Sabina	1,1736
Bañuelos Bañuelos, Saiva	1,2180
Bañuelos Bañuelos, Soledad	1,6110
Bañuelos Bañuelos, Valen.	2,4318
Bañuelos de la Iglesia, An.	0,4921

Propietario	Superficie (Has.)
Bañuelos Díez, José Luis	0,3538
Bañuelos Díez, Olimpia	0,3219
Bañuelos Díez, Rosa	0,4277
Bañuelos Fernández, Amparo	4,3135
Bañuelos Fernández, Ramón	0,8366
Bañuelos Hdros., Agapito	0,0295
Bañuelos Hidalgo, Victoria	0,5529
Bañuelos Iglesia, Angel	0,0314
Bañuelos Martínez, Eleuter.	4,4697
Bañuelos Teran, Moisés	0,1688
Benito Porras, Anselmo	6,4459
Blanco Hros., Juan	0,3148
Díez Bañuelos, Ubaldo	0,4364
Díez López, Ricardo	0,7567
Díez Martínez, Ignacio	0,7640
Díez Puente, Jovita	0,1191
Díez Puente, Maximina	0,1398
Fernández del Río, José	5,3088
Fernández López, Ovidio	0,5592
García Díaz, Francisca	0,9023
Huidobro Bañuelos, Adela	2,0103
Huidobro Esteban, Juan	0,0451
Huidobro Huidobro, Francis.	0,1855
Iglesia de la Bonifacio, H.	2,6704
Lucio de la Iglesia, Miguel	1,7471
Padilla del Río, Donato	2,6211
Puente Gallo, Ana María	0,2065
Puente Parte, Concepción	0,3432
Puente Parte, Dorotea	0,1941
Río Bañuelos, Antonia	0,9061
Río Bañuelos, Cecilia del	0,1001
Río Bañuelos, Gregoria del	0,0887
Río Bañuelos, Miguel del	3,4578
Río Bañuelos, Paula del	0,4157
Rodríguez Díez, Teresa	0,1423
Rodríguez Puente, Pelayo	0,0662
Santamaría Bañuelos, Carm.	0,6369
Santamaría Bañuelos, Domi.	6,0594
Santamaría Bañuelos, Hilar.	0,5025
Santamaría Bañuelos, María.	1,6296
Santamaría Bañuelos, Ricar.	0,3404
Santamaría de la Iglesia	0,0049
Santamaría Bañuelos, Maxim.	0,0537
Santidrián Hros., Manuel	0,4690
Santidrián Pérez, José	1,2481
Vicario Fernández, Rosario	0,9799
Vicario Huidobro, Benito	0,1261
Total Has.	70,0555

Tubilla del Agua, a 2 de marzo de 2004. — El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200401837/2292. — 216,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Anuncio de subasta

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Pradoluengo. Domicilio: Plaza Clemente Zaldo, n.º 12. Pradoluengo, Burgos. 09260. Teléfono 947 58 60 01. Fax 947 58 65 54.

2. — *Objeto del contrato:* Contratación 1.ª separata del proyecto de captación, depósito y renovación de redes en Pradoluengo.

3. — *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 354.916,58 euros.

5. — *Garantía provisional:* 7.098,33 euros.

6. — *Requisitos específicos del contratista:* Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C.

7. — *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, durante el plazo de trece días naturales desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. — *Apertura de las ofertas:* El cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas, excepto que coincida con sábado, en cuyo caso se aplazará al día hábil siguiente.

9. — *Gastos:* El adjudicatario estará obligado a satisfacer todos los gastos que genere la formalización del contrato, así como los que se devenguen de los anuncios a que hubiere lugar.

10. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono 947 27 21 79 y fax 947 26 42 04.

Pradoluengo, a 22 de marzo de 2004. — La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200402440/2595. — 104,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración de Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2003, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Camino, a 24 de marzo de 2004. — El Alcalde, Julio Gallo García.

200402573/2596. — 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobación proyecto «Carretera de acceso al polígono industrial»

Por Resolución de la Alcaldía del día 26 de marzo actual, se acordó la aprobación de proyecto de carretera de acceso al polígono industrial, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, el cual asciende a 240.634,47 euros.

El expediente permanecerá expuesto al público en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que por los interesados puedan formular cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

Medina de Pomar, 26 de marzo de 2004. — El Alcalde, P.O. (Ilegible).

200402607/2603. — 68,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2004, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	37.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	23.000,00
4.	Transferencias corrientes	28.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	19.700,00
	Total	108.800,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	31.200,00
	Total	31.200,00
	Total ingresos	140.000,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal	26.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	48.923,05
3.	Gastos financieros	1.782,22
4.	Transferencias corrientes	5.200,00
	Total	82.105,27
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	52.000,00
9.	Pasivos financieros	5.894,73
	Total	57.894,73
	Total gastos	140.000,00

Asimismo y como disponen los arts. 126 y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

– Funcionarios: Una plaza de Secretario-Interventor (agrupada), cubierta interinamente por funcionario. Grupo A. Nivel 21.

– Laboral: Una plaza de Operario de Servicios Múltiples a tiempo parcial.

Contra el presente acuerdo definitivamente aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Juzgado de lo Contencioso en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En Hontoria de Valdearados, a 24 de marzo de 2004. – El Alcalde Presidente, Domingo de Guzmán Sanz Arranz.

200402609/2601. — 68,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2004, ha aprobado el proyecto técnico de construcción de depósito regulador redactado por TIEPSA, con un presupuesto de 106.615,83 euros, obra incluida en el Plan Operativo Local del año 2004.

El proyecto se expone al público durante el periodo de quince días, durante el cual se podrá examinar y en su caso presentar las alegaciones oportunas.

Fresnillo de las Dueñas, a 24 de marzo de 2004. – El Alcalde, Gustavo Adolfo García García.

200402606/2605. — 68,00

Ayuntamiento de Fuentesecén

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2004, ha aprobado inicialmente,

por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 286.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Fuentesecén, a 25 de marzo de 2004. – El Alcalde, Angel Rodríguez Catalina.

200402578/2597. — 68,00

Ayuntamiento de Carrias

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración de Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2003, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrias, a 24 de marzo de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200402580/2598. — 68,00

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado el proyecto de la obra de pavimentación de calles Plan 2004, redactado por el Arquitecto Técnico don Fernando González Rincón, por importe de 30.000 euros, lo que se expone al público durante un plazo de quince días para que se pueda examinar la memoria y presentar en su caso las oportunas reclamaciones.

Palacios de Riopisuerga, a 29 de marzo de 2004. – El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

200402608/2602. — 68,00

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración de Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2003, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bañuelos de Bureba, a 24 de marzo de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200402581/2599. — 68,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2004

Martes 6 de abril

Adición al número 66

DIPUTACION PROVINCIAL

CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ESTATUTOS DEL CÓNSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Constitución del Consorcio.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, artículo 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Burgos, los Municipios y las Mancomunidades de recogida de residuos sólidos urbanos adheridas de la provincia, que inicial y respectivamente se relacionan:

MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA INTEGRADOS

- Aguilar de Bureba
- Albillos
- Alfoz de Quintanadueñas
- Altos Dobro, Los
- Aranda de Duero
- Arauzo de Salce
- Arauzo de Torre
- Arcos de la Llana
- Arenillas de Riopisuerga
- Arija
- Arlanzón
- Arraya de Oca
- Atapuerca
- Ausines, Los
- Barbadillo de Herreros
- Barbadillo del Pez
- Barrios de Bureba, Los
- Barrios de Colina
- Briviesca
- Buniel
- Busto de Bureba
- Cabezón de la Sierra
- Campillo de Aranda
- Canicosa de la Sierra
- Carcedo de Bureba
- Carcedo de Burgos
- Cardeñadijo
- Cardeñajimeno
- Cardeñuela Riopico
- Cascajares de Bureba
- Castellanos de Castro
- Castildelgado
- Castrillo de la Reina
- Castrillo del Val
- Castrillo Matajudíos
- Castrojeriz
- Cavia
- Cayuela
- Celada del Camino
- Cerezo de Río Tirón
- Cerratón de Juarros
- Ciadoncha
- Cogollos
- Covarrubias
- Espinosa del Camino
- Estépar
- Frandovínez
- Fresno de Rodilla
- Fuentecén
- Fuentelcésped
- Fuentemolinos
- Fuentenebro
- Fuentespina
- Galbarros
- Gallega, La
- Grisaleña
- Haza
- Hontanas
- Hontoria de la Cantera
- Hoyales de Roa
- Huérmeces
- Humada
- Hurones
- Iglesiarrubia
- Iglesias
- Isar
- Itero del Castillo
- Jaramillo de la Fuente
- Lerma
- Llano de Bureba
- Mahamud
- Mamolar
- Mancillas
- Melgar de Fernamental
- Merindad de Montija
- Merindad de Río Ubierna
- Merindad de Sotoscueva
- Merindad de Valdivielso
- Milagros
- Miranda de Ebro
- Modúbar de la Emparedada
- Monasterio de Rodilla
- Moncalvillo
- Monterrubio de la Demanda
- Montorio
- Oquillas
- Orbaneja Riopico
- Padilla de Abajo
- Padilla de Arriba
- Palacios de la Sierra

- Palacios de Riopisuerga
- Palazuelos de la Sierra
- Pardilla
- Partido de la Sierra en Tobalina
- Pedrosa de Río Urbel
- Pedrosa del Príncipe
- Peñaranda de Duero
- Piémigas
- Pineda de la Sierra
- Pinilla de los Barruecos
- Pinilla Trasmonte
- Poza de la Sal
- Quemada
- Quintana del Pidío
- Quintanabureba
- Quintanaélez
- Quintanaortuño
- Quintanapalla
- Quintanilla del Agua y Torduelles
- Quintanilla del Coco
- Quintanilla San García
- Quintanilla Vivar
- Quintanillas, Las
- Rabanera del Pinar
- Rábanos
- Revilla del Campo
- Revillarruz
- Revilla Vallejera
- Riocavado de la Sierra
- Rubena
- Rublacedo de Abajo
- Saldaña de Burgos
- San Adrián de Juarros
- San Mamés de Burgos
- San Millán de Lara
- Santa Cecilia
- Santa Cruz de la Salceda
- Santa Inés
- Santa María del Invierno
- Santa María del Mercadillo
- Santibáñez del Val
- Sarracín
- Susinos del Páramo
- Terradillos de Esgueva
- Tobar
- Tordómar
- Torregalindo
- Tosantos
- Tubilla del Lago
- Urbel del Castillo
- Vadocondes
- Valdeande
- Valdorros
- Valle de Mena
- Valle de las Navas
- Valle de Oca
- Valle de Sedano
- Valle de Valdelucio
- Valmala
- Vid y Barrios, La
- Vileña
- Villa de Neila
- Villadiago
- Villafranca Montes de Oca
- Villafruela
- Villagonzalo Pedernales
- Villalba de Duero
- Villalbilla de Burgos
- Villalbilla de Gumiel
- Villaldemiro
- Villalmanzo
- Villambistia
- Villamiel de la Sierra
- Villanueva de Argaño
- Villaquirán de la Puebla
- Villaquirán de los Infantes
- Villarcayo de Mdad. de Castilla la Vieja
- Villariego
- Villasandino
- Villasur de Herreros
- Villayermo Morquillas
- Vilviestre del Pinar
- Vizcaínos
- Zael

MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA ADHERIDAS

- Alfoz de Lara
- Alta Sierra de Pinares
- Bajo Arlanza
- Comarca del Arlanzón
- Comarca Ebro-Nela
- Noroeste de Burgos
- Norte-Trueba-Jerea
- Oca-Tirón
- Odra-Pisuerga
- Oña-Bureba-Caderechas
- Páramos y Valles
- Peña Amaya
- Pueblos de la Vecindad de Burgos
- Ribera del Arlanza y del Monte
- Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña
- Sierra de la Demanda
- Tierras del Cid
- Valle Río Riaza
- Virgen de Manciles (Lerma)
- La Yecla

2. Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

Artículo 2. – Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de «CONSORCIO PARA LA GESTION MEDIOAMBIENTAL Y EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS».

Artículo 3. – Voluntariedad y personalidad jurídica.

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un periodo de tiempo indefinido y con personalidad jurídica plena e independiente de las entidades que lo constituyen, a los que sustituye en el cumplimiento de los fines estatutarios, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

A tal objeto, los Municipios consorciados delegan en el Consorcio todas las atribuciones necesarias para dotar a éste de la competencia para el ejercicio de las actividades encomendadas.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. – Domicilio.

1. Los órganos de Gobierno, dirección técnica y administración del Consorcio tendrán como sede el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Burgos o dependencias provinciales, salvo que la Asamblea General atendidas las circunstancias concurrentes, oído el parecer del Consejo de Administración acuerde su cambio de domicilio.

La Asamblea General y el Consejo del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.

2. Las delegaciones o dependencias del Consorcio que pudieran crearse, podrán fijar su sede en alguno de los Municipios o Mancomunidades consorciadas en los que se ubiquen los Centros de Tratamiento y Depósitos de Rechazos cuando, a juicio del Consejo de Administración, así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquél.

Artículo 5. – *Objeto y fines del Consorcio.*

1. El Consorcio tiene por objeto la realización de los siguientes fines:

a) La planificación y gestión directa o indirecta de los servicios municipales de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

b) La planificación y explotación directa o indirecta de Plantas de Transferencia, Centros de Tratamiento, Depósitos de Rechazos y en su caso de Puntos limpios.

c) La recogida y tratamiento de los residuos industriales, peligrosos, animales muertos, la limpieza viaria, y en general cualquier otro servicio análogo de carácter medioambiental.

d) La producción, comercialización y venta de bienes que puedan generarse como consecuencia de la gestión de las instalaciones, así como el establecimiento de energías o actividades de cualquier género acorde con el objeto y fines del Consorcio.

e) El transporte de la Planta de Transferencia a la de Clasificación y Tratamiento de los residuos sólidos de Mancomunidades o Municipios que pudieran estar interesados en tal servicio.

f) La prestación, en su caso, de asesoramiento y/o gestión de servicios de recogida domiciliar de residuos sólidos y de depuración de aguas residuales previo convenio con los Ayuntamientos interesados.

g) La prestación de servicios relacionados con el objeto del Consorcio a Entidades Públicas o Privadas o a particulares que expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa o precio correspondiente.

2. Para la consecución de dichos objetivos, podrá suscribir con otras Entidades Públicas o Privadas cuantos Convenios de Colaboración estime precisos.

3. En el supuesto de que el Consorcio acordare la ampliación de sus fines y objeto a otros servicios deberá procederse a la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 6. – *Ambito de aplicación y coordinación.*

El Consorcio prestará sus servicios en toda la provincia de Burgos y eventualmente podrá prestarlos en cualquier lugar del territorio nacional, previa suscripción de los pertinentes Convenios.

Asimismo, mantendrá la debida coordinación y colaboración con otras empresas u organismos que presten este servicio con carácter regional, comarcal o municipal.

Artículo 7. – *Régimen jurídico.*

1. El Consorcio se regirá:

a) Por los presentes Estatutos.

b) Por las normas de carácter básico del Estado establecidas para las diferentes Administraciones Públicas.

c) Por el régimen específico que para los Consorcios se establece en la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.

d) Por la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

e) Subsidiariamente por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

2. Dado el carácter del Consorcio como Entidad Pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y las Resoluciones del Presidente.

4. Contra los actos no sujetos al derecho administrativo los interesados podrán ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. En todo caso será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

Artículo 8. – *Régimen interno del Consorcio.*

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPITULO II. – REGIMEN ORGANICO

Artículo 9. – *Organos de Gobierno.*

Los Organos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

– La Asamblea General.

– El Consejo de Administración.

– El Presidente y los Vicepresidentes.

Artículo 10. – *Presidente y Vicepresidentes.*

La Presidencia la ostentará el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos o Diputado en quien delegue.

El Vicepresidente 1.º será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o Concejal en quien delegue

El Vicepresidente 2.º será elegido por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Vocales representantes del resto de Municipios de la provincia, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

El Vicepresidente 3.º será elegido por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Vocales como Presidentes de las Mancomunidades, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

La suplencia o sustitución transitoria en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, se producirá automáticamente por los Vicepresidentes, por su orden. No obstante, siempre que sea posible, el Presidente dictará una resolución expresa.

Artículo 11. – *Composición de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, y por la representación de las entidades consorciadas, en la forma que sigue:

– Un Vocal en representación de la Diputación Provincial de Burgos.

– Un Vocal representante de cada uno de los Grupos Políticos acreditados en la Diputación Provincial con voz pero sin voto.

– Un Vocal en representación del Ayuntamiento de Burgos.

– Un Vocal por cada diez (10) Municipios no Mancomunados o fracción superior a cinco (5) que integre el grupo constituido a tales efectos por comarcas o áreas geográficas naturales conforme señala la Disposición Final Primera 2, que

serán elegidos por los representantes de aquéllos por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

– A cada Mancomunidad le corresponderá un Vocal por cada diez (10) Municipios o fracción superior a cinco (5), que serán elegidos por los representantes de aquéllas por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

A las Mancomunidades en las que no concurren dichas circunstancias, les corresponderá en todo caso un Vocal.

– Dos Alcaldes o Concejales en representación de los Municipios donde radicarán las plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados, elegidos por los representantes de aquellos Municipios en los que concurre esta circunstancia, por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

– Un Vocal en representación de Mancomunidades con población superior a 5.000 habitantes, que será elegido por los representantes de aquéllas por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

– Un Vocal en representación de cada uno de los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y Briviesca en el momento en que soliciten su adhesión al Consorcio.

2. En todo caso el Municipio o Mancomunidad cuyo representante fuera elegido para desempeñar la Vicepresidencia 2.^a y 3.^a tendrá derecho a ocupar una Vocalía a través del suplente de aquél.

Para ello las Entidades respectivas deberán designar el titular y suplente que asuma su representación.

3. También formará parte de la Asamblea el Secretario/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

Asistirán a las sesiones, el Interventor/a, el/la Gerente y el personal técnico que se estime conveniente, con voz pero sin voto.

Artículo 12. – *Composición del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración quedará integrado en la siguiente forma:

– El Presidente y Vicepresidentes 1.^o, 2.^o y 3.^o del Consorcio.

– Un representante del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el momento en que solicite su adhesión al Consorcio.

– Un representante del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el momento en que solicite su adhesión al Consorcio.

– Cinco miembros de la Asamblea General, elegidos por la propia Asamblea, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

– Dos Vocales elegidos por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

– El Secretario/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

También asistirá a las sesiones, el Interventor/a, el/la Gerente y el personal técnico que se estime conveniente, con voz pero sin voto.

Artículo 13. – *Periodo representativo.*

1. La duración máxima representativa de los miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el periodo dimanante del proceso electoral local.

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración cesarán cuando pierdan su calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

Artículo 14. – *Competencias de la Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Son funciones de la Asamblea General:

a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.

b) Elección de los Vicepresidentes 2.^o y 3.^o.

c) Elección de cinco miembros de la Asamblea que han de formar parte del Consejo de Administración.

d) Elección de dos miembros de la Asamblea, entre quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados que han de formar parte del Consejo de Administración.

e) Su constitución, designación y separación de miembros del Consejo de Administración.

f) La incorporación o separación de nuevos miembros del Consorcio.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Servicio.

h) Aprobar el cambio de la Sede Social del Consorcio.

i) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.

j) Aprobación del programa general o plan anual o planes puntuales a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio.

k) Aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.

l) Aprobación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

m) Aprobación del inventario patrimonial.

n) Aprobación de la Cuenta General, la disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito que excedan de las competencias del Consejo.

o) Aprobación de la Memoria anual de actividades y de gestión, que será remitida a los miembros del Consorcio.

p) Modificar los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos deberá ser previamente aprobada por las entidades miembros del Consorcio.

q) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de personal y compra de bienes corrientes y servicios.

r) Aprobación de las Ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.

s) Disolución del Consorcio.

t) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Consorcio.

Artículo 15. – *Competencias del Consejo de Administración.*

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Fijar la fecha del comienzo de la gestión por parte del Consorcio.

b) Designar al Gerente del Consorcio a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

c) Dictaminar el proyecto de Presupuesto ordinario.

d) La organización de los servicios técnicos y administrativos.

e) La propuesta de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

f) Aprobación de los proyectos de obras, servicios e instalaciones, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

g) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los 6.000.000 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

h) La contratación de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia, servicios o de cualquier otra clase, de duración superior a un año que exijan crédito superior al consignado en el Presupuesto anual.

i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

— Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.

— Cuando estando previstas en el Presupuesto superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.

j) Realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las leyes, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales.

k) Aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones o depósitos a beneficio de inventario.

l) Suscribir contratos de arrendamiento de obras y servicios y de suministro, modificarlos y rescindirlos.

m) Concurrir a subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios u otras entidades privadas o personas particulares, formulando ofertas, aceptando adjudicaciones y formalizando los documentos necesarios al efecto.

n) Facultar al Presidente asimismo para concertar las correspondientes pólizas de seguro en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio.

o) El desarrollo de la gestión económica.

p) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

q) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

r) Solicitar y percibir toda clase de subvenciones, ayudas y préstamos.

s) Dictaminar, en su caso, el proyecto del Reglamento de Régimen Interior del servicio.

t) Las funciones que sean delegadas por la Asamblea General.

u) La aprobación de Conciertos y Convenios de colaboración técnicos y económicos de cualquier clase.

v) Interpretar los presentes Estatutos.

w) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio, así como de sus instalaciones y servicios.

Artículo 16. — *Competencias del Presidente del Consorcio.*

Serán funciones propias del Presidente las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio, así como dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, asistido del Secretario/a e Interventor/a.

d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Realizar las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros, así como la enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

— La de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el Presupuesto.

— La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

g) Aprobar la Oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea General, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Ordenar los gastos y los pagos firmando los correspondientes documentos contables pertinentes al efecto.

i) Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en toda clase de entidades de crédito. La apertura de la cuenta y la disponibilidad de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente, del Interventor/a y del Tesorero/a en su caso.

j) Controlar el desarrollo de la gestión económica.

k) El desempeño de la Jefatura Superior de personal.

l) Delegar funciones en los Vicepresidentes o en otro Consejo.

m) La contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia técnica y suministros, calificados como de contratos menores así como su contratación, por razón de la cuantía, a través de procedimiento negociado sin publicidad con consulta al menos de tres empresas capacitadas para la

realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

n) La firma de Concierdos y Convenios de colaboración técnicos y económicos de cualquier clase.

o) Adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

p) Ejercitar en casos de urgencia toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

q) Todas las funciones que estos Estatutos no atribuyan a la Asamblea General o al Consejo de Administración.

Artículo 17. – *Comisión Técnica.*

Como Organismo Asesor de la Asamblea General y Consejo de Administración funcionará una Comisión Técnica que estará compuesta por cuatro técnicos cualificados designados respectivamente por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la Diputación Provincial de Burgos, por el Ayuntamiento de Burgos y un cuarto a propuesta del Consejo de Administración, nombramientos que recaerán a ser posible en técnicos funcionarios pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.

En dicha Comisión participará el/la Gerente del Consorcio si lo hubiera, y será coordinada por el Secretario/a del Consorcio.

CAPITULO III. – REGIMEN FUNCIONAL

SECCION 1.^a – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 18. – *De las sesiones constitutivas.*

En sus sesiones constitutivas, y en la primera que celebren desde que se produzca una alteración de su composición, la Asamblea General y el Consejo de Administración determinarán los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Primera y Segunda.

Artículo 19. – *Clases de sesiones.*

1. Las sesiones de la Asamblea General que serán públicas y las del Consejo de Administración, que no tendrán dicho carácter, pueden ser de tres clases:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

2. Sesiones ordinarias.

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año y el Consejo de Administración con la periodicidad que el mismo establezca en su sesión constitutiva.

3. Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Administración aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

4. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas, respectivamente, por el Presidente de la Asamblea

General y del Consejo de Administración cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento de la Asamblea General o del Consejo de Administración sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dichos órganos colegiados se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 20. – *Convocatoria y Orden del Día.*

1. Convocatoria.

a) El Presidente del respectivo órgano colegiado convocará por escrito a los miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración, al menos, con tres días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.

b) La Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.

c) A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

d) La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración a sus domicilios.

e) A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la Secretaría, los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones.

Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite. Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio. Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquéllos.

2. Orden del Día.

a) El Orden del Día de las sesiones será fijado respectivamente, por el Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, asistido de la Secretaría y de la Gerencia.

b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

SECCION 2.^a – REQUISITOS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Artículo 21. – 1. Convocatoria.

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2. Lugar de celebración.

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración celebrarán ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Municipio consorciado de la provincia, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

3. Constitución.

a) La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria requiere la presencia de un número de miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración que represente la mayoría absoluta.

b) En segunda convocatoria de las sesiones de la Asamblea General bastará un mínimo de un tercio del número legal de miembros consorciados y en las del Consejo de Administración de tres miembros. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 22. – Quórum de adopción de acuerdos.

1. Clases de mayoría.

a) Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente, salvo el voto ponderado que regirá para las competencias que se especifican en estos Estatutos.

b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

c) Se entenderá por mayoría absoluta cualquier número de votos que supere la mitad del total de los que corresponden a los miembros que integran la Asamblea General o el Consejo de Administración.

d) Se entiende por mayoría especial aquella que requiera en su caso reunir el quórum de las tres terceras partes o de las dos terceras partes del número de votos del total de miembros del Consorcio.

Artículo 23. – Competencias que requieren mayoría especial.

A los efectos que se regulan en este artículo se establece que los miembros que integran este Consorcio en función de la población ponderada de sus respectivos Municipios en su caso y la representatividad que se les atribuye en otro, inicialmente se estructuran en los siguientes grupos y se les atribuye el voto porcentual en la forma que sigue:

- Excmo. Ayuntamiento de Burgos: 42%.
- Excma. Diputación Provincial: 29%.
- Restantes Municipios de la Provincia: 29%.

En el supuesto de que se incorporen al Consorcio los Municipios de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, se atribuirá a éstos un porcentaje de un 10% y un 8% respectivamente, porcentajes que serán deducidos en proporción igual con respecto a los inicialmente atribuidos a la Diputación Provincial y al resto de los Municipios de la Provincia, hasta quedar ambas representaciones llegado el momento de integración plena con un 20% del voto porcentual.

1. Será preciso el voto favorable de las tres terceras partes del total de miembros del Consorcio, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del programa general o plan anual o planes puntuales a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio.
- b) Aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.

c) Modificar los presentes Estatutos.

d) Aprobación de las Ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.

e) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios en relación con el número de kilogramos de basura generada y número de habitantes o ambos conceptos a la vez u otro de carácter análogo.

f) La cesión o adscripción al Consorcio de bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

g) Ordenación de gastos que superen el 50% del presupuesto como competencia de la Asamblea General.

2. Cuando no se obtuviera dicho quórum en la primera votación, se reiterará una segunda, que requerirá el quórum de las dos terceras partes y de no obtenerse éste se procederá a un nuevo estudio y modificación de la propuesta.

3. El quórum de la representación atribuida al resto de los Municipios de la provincia, lo expresará el portavoz del mismo, vinculado a que la propuesta pertinente hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros asistentes a las sesiones de los órganos colegiados.

4. Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- b) La disolución del Consorcio.
- c) Los que, de forma especial, se determine en estos Estatutos.

CAPITULO IV. – DE LA CELEBRACION DE LAS SESIONES

SECCION 1.^a – DEL DESARROLLO Y DEBATE.

Artículo 24. – 1. El Presidente abrirá la sesión y el Secretario/a comprobará la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada reseñando las ausencias justificadas.

2. Cuando haya transcurrido media hora de la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia a que hace referencia el art. 21 de estos Estatutos, el Presidente o quien legalmente le sustituya, dará el acto por intentado y dispondrá que por el Secretario/a se extienda diligencia en la que se consigne los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado, a los efectos de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

Cualquiera que sean los motivos de la no celebración de la sesión, igualmente, se hará constar por diligencia del Secretario/a.

3. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Asamblea General o del Consejo de Administración tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan, si bien en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación del anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 25. – 1. El Presidente dirigirá la sesión y velará por el buen orden de la misma.

2. Los asuntos serán examinados correlativamente conforme al Orden del Día, que sólo podrá ser alterado por causa justificada, por acuerdo del órgano colegiado, a propuesta del Presidente.

3. Todos los asuntos del Orden del Día han de ser sometidos a la consideración de los órganos colegiados, salvo que se precise un quórum especial y no exista un número suficiente de miembros.

4. El Secretario/a y el Interventor/a, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen, dudaran respecto de la legalidad del acuerdo que se proponga adoptar, deberán solicitar que el asunto quede sobre la mesa hasta la nueva sesión.

5. Cualquier miembro de los órganos colegiados podrá pedir, durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 26. – 1. El Secretario/a leerá en relación con cada asunto la parte dispositiva de las propuestas que hayan de servir de base al posible debate y acuerdo.

2. Seguirán los votos particulares y las enmiendas, si se presentaren por escrito.

3. En todo caso, serán leídos los informes legales preceptivos del Secretario/a o del Interventor/a cuando la propuesta de resolución no se adecue a la legislación vigente, según estos informes.

4. Cualquier miembro de los órganos colegiados podrá pedir durante la deliberación la lectura de normas o documentos del expediente tendentes a ilustrar la materia de que se trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

5. Podrán ser llamados, a los solos efectos de emisión de datos o ampliación de informe, el personal que ostente cargo directivo o técnico dentro de la estructura administrativa del Consorcio.

6. Durante el desarrollo del debate el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 27. – 1. Leída la propuesta de acuerdo, el Presidente abrirá el debate y si nadie pidiese la palabra los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

2. Si se presentaren votos particulares o enmiendas, podrán defenderse y consumirán turno seguidamente los enmendantes de aquellas, y en todo caso serán discutidas antes que el dictamen o propuesta.

3. Los miembros de los órganos de Gobierno necesitarán autorización del Presidente para hacer uso de la palabra y se dirigirán a la Asamblea General o al Consejo de Administración y no a un miembro o fracción de los mismos.

4. Todas las intervenciones que se produzcan durante el debate, así como las de réplica o réplica dispondrán de un periodo de tiempo, que en todo caso quedará al prudente arbitrio de la Presidencia.

5. Ningún miembro de los órganos colegiados podrá ser interrumpido cuando intervenga, sino por el Presidente, para advertirle que ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden o alguno de los miembros de dichos órganos de Gobierno.

6. Los miembros de la Asamblea y del Consejo podrán ser llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya por volver a lo que estuviese discutido o votado.

7. El Presidente retirará la palabra al orador al que tuviere que hacer una tercera llamada a la cuestión en una intervención.

8. Los miembros de los órganos colegiados podrán ser llamados al orden por el Presidente:

– Cuando profieran palabras o conceptos ofensivos al decoro del Consorcio o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, Autonómicas o Locales o de cualquier otra persona o entidad.

– Cuando con interrupciones infundadas o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

– Cuando retirada la palabra a un orador pretendiera continuar haciendo uso de ella.

9. Al miembro de la Asamblea General o del Consejo de Administración que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente le podrá requerir para que abandone el Salón de sesiones, adoptando las medidas que estime pertinente para hacer efectiva la expulsión, si el citado miembro no atiendiere el requerimiento.

10. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo del debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro del Consorcio, podrá concederle al aludido el uso de la palabra por un tiempo prudencial para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas, si lo estima procedente.

11. El Presidente cerrará la discusión cuando estimare que el asunto está suficientemente debatido.

Artículo 28. – 1. En las sesiones ordinarias, una vez despachados los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se abrirá un periodo de «Ruegos y Preguntas».

2. Dichos ruegos y preguntas podrán contestarse en la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

3. Si se desea obtener contestación en una determinada sesión, la pregunta deberá formularse por escrito, con una antelación de tres días a la fecha de la misma.

4. En relación con los ruegos y preguntas, no podrá recaer en ningún caso acuerdo de la Asamblea General o Consejo de Gobierno que constituya acto administrativo.

SECCION 2.^a – DE LAS VOTACIONES.

Artículo 29. – 1. Cuando el Presidente considere que un asunto está suficientemente debatido ordenará la votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.

4. El voto de los miembros del Consorcio es personal e indelegable.

5. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los miembros del Consorcio abstenerse de votar.

6. La ausencia de uno o varios miembros de la sesión, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efecto de la votación correspondiente, a la abstención, debiendo advertirlo así el Secretario/a.

7. El Secretario/a advertirá al Presidente del quórum de asistencia o de votación que se requiera para la adopción de los acuerdos.

8. Verificado el recuento de votos por el Secretario/a, el Presidente anunciará en voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

9. Después de la votación podrá pedirse la palabra para explicarse el voto. El ejercicio de tal derecho podrá ejercerse durante un período, cuya fijación quedará al prudente arbitrio de la Presidencia.

SECCION 3.^a — CLASES DE VOTACIONES.

Artículo 30. — 1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria la cual se efectuará normalmente a mano alzada.

2. La Asamblea General y el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, para asuntos concretos, podrá acordar la votación nominal que se verificará leyendo el Secretario/a la lista de sus componentes, por orden alfabético de apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no» o se abstenga según los términos en que el Presidente haya planteado la votación.

3. También podrá ser secreta la votación en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así lo acuerde la Asamblea General o el Consejo de Administración por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

SECCION 4.^a — DE LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE ACUERDOS.

Artículo 31. — 1. Los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2. Los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno del Consorcio y Ordenanzas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

SECCION 5.^a — DE LAS ACTAS.

Artículo 32. — 1. De las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el Secretario/a del Consorcio, asistido por el personal auxiliar levantará acta en el que se consignarán:

- a) Lugar de la sesión con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación y de los ausentes que se hubiesen excusado.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinan y parte dispositiva del acuerdo que sobre los mismos recaigan.

h) Votaciones que se verifiquen y su resultado. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueran dignos de reseñarse a juicio del Secretario/a.

j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

2. Las opiniones sintetizadas del Presidente y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo soliciten los interesados se recogerán en el Diario de Sesiones que figurará como anexo al Acta.

3. Las Actas de la Asamblea Legislativa del Consejo de Administración serán autorizadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

4. En todo caso, para los Libros de Actas se utilizará un sistema de hojas móviles y transcripción informatizada, mediante diligencia de apertura y cierre firmada por el Secretario/a, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

5. El Secretario/a custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad, en el Palacio Provincial y los mismos no podrán salir del domicilio del Consorcio.

6. Las Resoluciones del Presidente, numeradas correlativamente se encuadernarán en uno o varios tomos de papel común, con diligencia de apertura y cierre expresiva del número de resoluciones y fechas de la primera y última de éstas, autorizada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO V. — DEL PERSONAL

Artículo 33. — 1. El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario/a, el Interventor/a, el/la Gerente y personal laboral.

Los puestos de Secretario/a, de Interventor/a y de Tesorero/a recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional y en su defecto se podrán habilitar por acumulación de funciones a aquellos titulares que desempeñen iguales funciones en cualquiera de los Ayuntamientos Consorciados.

2. El Consejo de Administración podrá acordar que las funciones de Secretaría e Intervención sean desempeñadas por un mismo titular.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del puesto de trabajo de Secretaría o Intervención, el Presidente podrá designar en Comisión de servicios o mediante nombramiento provisional a su sustituto hasta la cobertura del puesto o la finalización de la ausencia.

Artículo 34. — *El Secretario/a.*

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 35. — *El Interventor/a.*

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y pre-supuestaria y la contabilidad.

Artículo 36. — *El Tesorero/a.*

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37. — *El/la Gerente.*

1. El cargo de Gerente tendrá carácter directivo con titulación superior o media y será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y mantendrá con el Consorcio una relación labo-

ral de carácter especial atribuida al personal de alta dirección o en régimen laboral fijo, cuya provisión, en ambos casos se realizará conforme a la normativa de Derecho Laboral y su selección se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Sus retribuciones le serán señaladas por dicho Consejo.

Transitoriamente se podrá optar por la contratación laboral temporal, previa igual convocatoria que garantice iguales principios.

2. El/la Gerente desempeñará las funciones que le señale el Consejo de Administración, y entre otras tendrá las siguientes:

- a) Proponer la forma de gestión de los servicios.
- b) Redactar el programa o plan anual o planes puntuales y la Memoria de gestión con las particularidades del ejercicio.
- c) Planificar, dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios desde el punto de vista técnico y económico-financiero.
- d) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Consorcio en colaboración con el Secretario/a.
- e) Colaborar con la Intervención en la elaboración del anteproyecto anual del Presupuesto y del Inventario Patrimonial.
- f) Adoptar en casos de emergencia o de urgencia las decisiones inmediatas que requiera el funcionamiento de los servicios e instalaciones dando cuenta inmediata al Presidente.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y Comisión Técnica.
- h) Desempeñar la Jefatura inmediata del personal bajo la coordinación del Secretario/a.
- i) El ejercicio de las facultades que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen.
- j) La puntual y correcta ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Consorcio.

CAPITULO VI

SECCION 1.^a — PATRIMONIO.

Artículo 38. — 1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los miembros integrantes del mismo le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Consorcio adquiera con cargo a sus fondos propios.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario que se revisará y aprobará anualmente.

Artículo 39. — 1. Los miembros integrantes del Consorcio podrán ceder o adscribir al mismo bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El Consorcio podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles cedidos o adscritos, requiriéndose previo informe de la entidad propietaria consorciada para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.

4. El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos con cargo a sus propios fondos, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

SECCION 2.^a — INGRESOS DEL CONSORCIO.

Artículo 40. — La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia (tasas y precios públicos).
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones por inversiones que para obras de infraestructuras puedan realizar la Unión Europea, el Estado, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y demás Entidades consorciadas o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.
- f) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas para cubrir los gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios, en la forma que se establezca por la Asamblea General con arreglo a los criterios que por la misma se fijen en relación con el número de kilogramos de basura generada y número de habitantes o ambos conceptos a la vez u otros de carácter análogo.

A tal efecto las entidades consorciadas quedarán obligadas a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 41. — Ordenación de gastos.

Los gastos podrán autorizarse y disponer en la forma y con los límites que a continuación se indican, sin perjuicio de las competencias previstas en materia de contratación:

- a) Hasta el 10% del Presupuesto podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.
- b) Desde el 10% hasta el 50% del Presupuesto, corresponderá su autorización al Consejo de Administración.
- c) Los gastos que superen el 50% del Presupuesto deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.

En cada sesión del Consejo de Administración se dará cuenta de los gastos ocasionados en el periodo que medie entre dos sesiones y que no estuviesen previamente autorizados por este Organismo.

SECCION 3.^a — PRESUPUESTO.

Artículo 42. — El Consorcio se regirá por un Presupuesto anual que instrumentará el Interventor/a a la vista de la propuesta que efectúe el Consejo de Administración. Dicho Presupuesto será aprobado de acuerdo con la normativa prevista en el art. 149 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Artículo 43. — De acuerdo con la legislación local vigente, el Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos del mismo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación y en general, de los caudales públicos administrados.

Artículo 44. — Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor/a, a la vista de la propuesta de la Gerencia elevará

a la Asamblea General propuestas de cuentas del ejercicio anterior y el Inventario-balance al 31 de diciembre.

Artículo 45. — Los beneficios que se obtuvieren por la prestación de servicios, una vez cubiertas las obligaciones del Consorcio se destinarán íntegramente a la adquisición de nuevas instalaciones o mejoras de las mismas y en el supuesto de que éstas se encuentren cubiertas a actuaciones medioambientales.

CAPITULO VII. — INCORPORACION, SEPARACION Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 46. — *Incorporación.*

1. Para la incorporación al Consorcio de nuevas entidades locales y/o públicas o privadas sin ánimo de lucro será necesaria la solicitud de la Corporación o entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado por la misma por mayoría absoluta, a fin de someterla al acuerdo de la Asamblea General.

2. Con carácter previo ésta habrá establecido las condiciones generales de incorporación oído el Consejo de Administración, extendiéndose de resultar procedente el correspondiente Convenio de adhesión al Consorcio en el que se tendrán en cuenta las aportaciones actualizadas que hayan sido realizadas por las entidades fundadoras del Consorcio.

3. La adhesión de nuevos entes al Consorcio, no surtirá efecto hasta su admisión y toma de posesión de sus representantes. No obstante a los efectos de prestación de servicios consorciados, surtirá efectos desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud o desde la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio, si fuera necesaria previsión presupuestaria precisa.

Artículo 47. — *Separación.*

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, con carácter previo se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones, así como de las posibles responsabilidades exigibles.

1. La separación voluntaria de cualquiera de sus miembros exigirá un preaviso de un año, dirigido al Presidente del Consorcio, el cual lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

En caso de que tal separación comporte perturbación o perjuicio grave para los intereses públicos que el Consorcio representa o para los servicios que presta, la Asamblea podrá retrasar la fecha efectiva de la separación hasta un plazo máximo de dos años salvo que el ente consorciado que pretenda separarse garantice la continuidad de la prestación de los servicios.

2. La separación de un ente consorciado como sanción por incumplimiento de sus obligaciones, estará sujeta al siguiente procedimiento:

Constatado el incumplimiento de la obligación de que se trate, el Presidente requerirá mediante escrito motivado al Ente incumplidor para que proceda a satisfacer el compromiso de que se trate, con advertencia expresa de que, de no hacerlo así en el plazo que al efecto se le señale se procederá a la suspensión provisional de su condición de miembro del Consorcio, como paso previo a su separación definitiva del mismo.

Incumplido el requerimiento, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre para que acuerde la suspensión provisional a que se refiere el párrafo anterior en tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones pendientes.

Asimismo a propuesta del Presidente, la Asamblea General acordará la revocación de las suspensiones provisionales decretadas cuando el Ente Consorciado de que se trate haya cumplido sus obligaciones.

El Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea General todas las suspensiones provisionales habidas entre dos sesiones, incluidas aquéllas que hayan sido levantadas por posterior cumplimiento de las obligaciones de que se trate.

La Asamblea General acordará respecto a los Entes que continúen suspendidos provisionalmente de su condición de miembros del Consorcio a la fecha de celebración de cada sesión, la iniciación del correspondiente trámite de separación definitiva por incumplimiento de sus obligaciones, siempre que la suspensión provisional se haya producido con al menos tres meses de antelación a la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea.

Será preceptivo el trámite de audiencia a la entidad interesada.

Durante esta tramitación continuará en vigor la suspensión provisional de la condición de miembro del Consorcio.

3. La liquidación se practicará conforme a las siguientes normas:

a) Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital para su devolución, se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que hubiera podido producir desde el momento en que se incorporó al patrimonio, dado el carácter del Consorcio de ente público sin ánimo de lucro.

b) Si la aportación fuera de inmuebles o muebles, se estará a lo establecido en el Convenio de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hubieran producido en los mismos.

c) Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, observándose en todo caso la normativa legal vigente sobre evaluación de bienes.

d) Las evaluaciones, tasaciones y peritaciones se realizarán en expediente contradictorio y por lo que se refiere al personal a lo dispuesto en el Convenio de incorporación.

e) En todo caso se establece que la separación surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

4. La separación del Consorcio de un Ente tanto a petición propia como por incumplimiento de sus obligaciones no afectará a la subsistencia de los compromisos económicos que dicho Ente pudiera haber adquirido ante el Consorcio.

Artículo 48. — *Disolución del Consorcio.*

1. El Consorcio se disolverá voluntariamente por acuerdo de los miembros que lo integran adoptado con el quórum establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos, o por la imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma de proceder para la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y a la revisión de las instalaciones u obras existentes, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) El Consejo de Administración procederá a designar una Comisión liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida solvencia profesional no vinculados al Consorcio en los dos años anteriores a su designación, los cuales elevarán a las Entidades Consorciadas una propuesta sobre el procedimiento de disolución y el cómputo del activo y del pasivo para determinar, si procede, el patrimonio neto que ha de repartirse entre las Entidades Consorciadas en función de su cuota de

participación proporcional a las aportaciones realizadas por cada una de aquéllas durante la existencia del Consorcio y determinada en atención a los siguientes factores:

1) el valor actualizado del patrimonio inmobiliario adscrito, teniendo en cuenta la naturaleza y carácter de la aportación o afección;

2) las demás aportaciones económicas o de otro tipo.

Asimismo, la Comisión formulará propuesta de adscripción del personal propio del Consorcio. El personal adscrito por las Entidades Consorciadas retornará a sus respectivas plazas de trabajo originarias.

b) La división y adjudicación del patrimonio del Consorcio a las diversas Entidades que lo componen deberán preservar, tanto como sea posible, la continuidad de la gestión autónoma o consorciada de las instalaciones o los servicios en funcionamiento, por parte de las Entidades que así se designen.

c) En ningún caso el proceso de disolución o de liquidación del Consorcio podrá suponer la paralización o la suspensión de las actividades, prestaciones o servicios que éste lleve a término.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El expediente para la aprobación o modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los siguientes trámites:

a) Aprobación de los Estatutos por la Diputación Provincial de Burgos mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

b) Remisión de los Estatutos aprobados a los Municipios que deseen integrarse en el Consorcio para que sus respectivos Plenos adopten, asimismo, por mayoría absoluta, en el plazo de un mes el acuerdo de:

– Aprobación inicial de los Estatutos aprobados con carácter previo por la Diputación Provincial y de integración en el Consorcio, delegando en éste todas las atribuciones necesarias para dotarle de la competencia para el ejercicio de las actividades propias de su objeto y fines y autorizando expresamente al Alcalde-Presidente por cuantos actos administrativos en esta materia le sean requeridos a iniciativa del propio Consorcio Provincial.

– Delegar en la Diputación Provincial de Burgos la tramitación y gestión de los mismos.

– Designación del titular y suplente que asumirá la representación de la Entidad Consorciada, que en el caso de los Municipios no mancomunados quedará a resultas de su concreción electiva por cada grupo de Municipios que se agrupan a tales efectos (Disposición Final Primera. 2).

– La Diputación Provincial someterá el expediente a trámite de información pública, en el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, precisando que si no se presentan, los Estatutos se considerarán aprobados definitivamente.

– Si se alterare sustancialmente el texto de los Estatutos inicialmente aprobados por la Diputación y los Entes Consorciados, se requerirá de éstos acuerdo ratificatorio al respecto.

– Producida la aprobación definitiva y, en su caso, la ratificación de los Estatutos por los Entes Consorciados, la Diputación de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, ordenará su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose una copia a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

– La entrada en vigor de estos Estatutos se producirá una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La Asamblea General se constituirá en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

En la sesión constitutiva se procederá a las siguientes actuaciones, en el mismo orden con que se enumeran:

1. Determinación del miembro de más edad, que asumirá provisionalmente la Presidencia, asistido por el Secretario de la Diputación o funcionario con habilitación suficiente en quien delegue, y procederá seguidamente a la comprobación de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de Gobierno de los Entes Consorciados.

2. Elección o determinación de los representantes que corresponden a las Entidades Consorciadas, con indicación expresa del respectivo nombre y domicilio del titular y suplente, a efectos de notificaciones de conformidad y en aplicación de la normativa establecida en el artículo 20.1.d) de los presentes Estatutos.

A tales efectos los Municipios no mancomunados instrumentarán su representación a través de la constitución de grupos de diez (10) o fracción, agrupados por comarcas o áreas geográficas naturales.

3. Toma de posesión del Presidente y del resto de los representantes.

4. Elección del Vicepresidente 2.º.

5. Elección del Vicepresidente 3.º.

6. Elección de cinco miembros de la Asamblea General para formar parte del Consejo de Administración.

7. Determinación del régimen de sesiones ordinarias.

8. Nombramiento en su caso de Secretario-Interventor.

Segunda. – Constituida la Asamblea General, seguidamente se constituirá el Consejo de Administración, en la forma que sigue:

– Toma de posesión del Presidente.

– Toma de posesión de los Vicepresidentes 1.º, 2.º y 3.º.

– Toma de posesión de los cinco miembros para el Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General.

– Determinación del régimen de sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca.

– Toma de posesión, en su caso, de los dos miembros para el Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General ante quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados.

Tercera. – La transferencia de personal, bienes y recursos de las Entidades consorciadas al Consorcio se formalizará mediante Convenio.

Burgos, 11 de diciembre de 2003. – El Presidente, Víctor Escribano Reinoso. – La Secretaria General en funciones, Marta Sáenz de Cabezón Ramos.

200402544/2528. — 1.935,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS